



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

## RESOLUCION DE GERENCIA N° 185-2018-GAF-MPC

Cañete, 11 de Junio de 2018

**GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:**

**VISTO:** El expediente N° 011778-2017, presentado por la Sra. **ROJAS BELTRAN LIZ ERIKA**, de fecha 19 de Diciembre de 2017, donde interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 0124-2017-SGRRHH-MPC, de fecha 24 de Noviembre de 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en la cual establece ***“Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”***.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 28 de la Constitución Política del Perú, señala que el estado reconoce los derechos de Sindicalización, Negociación Colectiva y Huelga. Cautela su ejercicio democrático:

- 1) Garantizar la Libertad Sindical.
- 2) Fomenta la Negociación Colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La Negociación Colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.
- 3) Regula el Derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social (...).

Que, en conformidad con el artículo 142° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula el régimen laboral público, el cual refiere los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procura la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos; contemplándose en el literal j) el cual refiere ***“Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo”***(Subrayado Nuestro).

Que, en conformidad a lo señalado en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público establece en su artículo 144° que el subsidio por fallecimiento del Servidor se otorga a los deudos del mismo, por un monto de tres (03) Remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: Cónyuge, hijos, padres o hermanos. **En el caso de fallecimiento de familiar directo del Servidor: Cónyuge, hijos ó padres, dicho subsidio será de dos (02) Remuneraciones totales;** en tanto, se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes. (Subrayado Nuestro)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 289-2017-AL-MPC, de fecha 29 de Diciembre de 2017, en su octavo párrafo de la parte considerativa, refiere que ***“De conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, PROHIBE “... en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, Incentivos, Estímulos, Retribuciones. Dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...) el cual ratifica en su totalidad en el artículo 6° de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018 (Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de Diciembre de 2017).”***



Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, quien refiere que **no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados**, ni los funcionarios que desempeñen cargos políticos o de confianza (...) (Subrayado Nuestro)

Que, mediante el Expediente N° 011778-2017, de fecha 15 de Noviembre de 2017, la Sra. **ROJAS BELTRAN LIZ ERIKA**, solicitó el Pago por Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo. Al alcance de lo solicitado, el artículo 88 literal u) de la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC señala que, es función de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, ***“Resolver en primera instancia y mediante de Resolución Sub gerencial, los procedimientos administrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados en asunto de su competencia”***; bajo ese contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió pronunciamiento respecto lo solicitado, expidiendo la Resolución Sub Gerencial N° 0124-2017-SGRRHH-MPC, declarando Improcedente lo petitionado por la recurrente, a razón de los considerandos expuestos en la presente Resolución, habiendo sido notificada en fecha 28 de Noviembre de 2017.

Que, de acuerdo al artículo 207 literal 2 de La Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias – Ley N° 27444 (en adelante Ley N° 27444) señala que ***“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios”***. Asimismo, en conformidad al artículo 209 refiere que ***“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”***.

Que, de acuerdo a la Reestructuración del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, en la cual según el artículo 78 literal x) señala textualmente que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas ***“Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial, los recursos de Apelación interpuestos por los administrados, en contra de las Resoluciones Sub Gerenciales de las unidades orgánicas a su cargo”***.

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 78 numeral x) de la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, al ser este despacho el órgano que resuelve en segunda instancia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

administrativa en vía de apelación se advierte del recurso suscrito por la impugnante lo siguiente:

- a) El recurso ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, contados desde la fecha de notificación de la Resolución Sub Gerencial N° 0124-2017-SGRRHH-MPC de fecha 24 de Noviembre de 2017, conforme lo señala el artículo 207 numeral 2 de la Ley N° 27444.
- b) Cumple con los requisitos de admisibilidad prevista en el artículo 113 de la Ley N° 27444.



Que, en fecha 19 de Diciembre de 2017, mediante Expediente N° 011778-2017, la impugnante interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 0124-2017-SGRRHH-MPC, el cual solicita se declare Nula de pleno derecho (Resolución Sub Gerencial N° 0124-2017-SGRRHH-MPC), en amparo de los artículos 209° y 10° de la Ley N° 27444, artículo 118°, 218° y 10° inciso 1) del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; asimismo, al haberse vulnerado los artículos 24° párrafo segundo y artículo 26° inciso 2) de la Carta Magna, así como el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, de igual modo lo señalado en el artículo 2° de la Resolución Gerencial N° 0079-2017-GGM-MPC por el que se le reconoce todo los derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento N° 005-90-PCM y los beneficios que se han ganado en los convenios colectivos bajo el amparo del Decreto Supremo N° 070-85-PCM.

Que, de la revisión de todo el acervo documentario, se ha llegado a la conclusión que si bien es cierto, la impugnante adjunta: Copia de la Resolución de Alcaldía N° 0124-2017-SGRRHH-MPC, Copia de su Documento Nacional de Identidad, Copia Fedateada del Acta de Defunción de fecha 10 de Noviembre de 2017 a nombre de la Sra. Beltrán Sánchez Carmen Luz, Copia Legalizada del Certificado de Defunción General a nombre de Beltrán Sánchez Carmen Luz, Copia Fedateada de Partida de Nacimiento N° 340, acreditando a través de los documentos adjuntos, el entroncamiento familiar; sin embargo, el pedido del subsidio por fallecimiento de familiar directo no el alcanzaría a la impugnante, al no cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276; ya que el subsidio por fallecimiento es un derecho reconocido a un servidor de carrera que se encuentre amparado mediante el Decreto Legislativo N° 276, el cual puede ser otorgado una vez al beneficiario. Asimismo, es un beneficio económico exclusivo de los servidores de carrera, los cuales no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados; es decir, aquellos servidores que se encuentran amparados bajo la Ley N° 24041 (como en el presente caso), ni a los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, al no estar comprendidos en la carrera administrativa; por existir una exclusión normativa expresa. Asimismo, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 289-2017-AL-MPC, de fecha 29 de Diciembre de 2017, en su octavo párrafo de la parte considerativa, prohíbe el otorgamiento de beneficios de toda índole, considerando en este caso el pago por fallecimiento de familiar directo, dicha prohibición se encuentra amparada en la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018. Motivo por el cual, no puede declararse la nulidad de la citada resolución Sub Gerencial. Por lo que, este despacho considera que el recurso interpuesto por la recurrente debe ser declarado Infundado.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

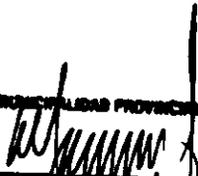
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 0124-2017-SGRRHH-MPC, de fecha 24 de Noviembre de 2017, presentado a través del Expediente N° 011778-2017 por la Sra. **ROJAS BELTRAN LIZ ERIKA**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución, conforme al artículo 20 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y sus Modificatorias a la interesada para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

**ARTICULO 3°.- DAR** por agotada la Vía Administrativa de conformidad al artículo 218.2 literal b) de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**  
  
**C.P.C. MANUEL AUGUSTO GARCIA HUANAN**  
Gerente de Administración y Finanzas